EXPEDIENTE: RR.SIP.0676/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de que para dar cumplimiento al requerimiento 8 de la solicitud: • Proporcione a la particular la información que publica en su Portal en cumplimiento al artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a fin de que la recurrente se allegue de los datos de su interés a partir de la revisión de dicha información.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0676/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0325000032713, la particular requirió en **medio electrónico gratuito:**

> *"1.- Monto total de ingresos obtenidos por el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por los ejercicios 2008 a 2012, derivados de la prestación de servicios de transporte.*
>
> *2. Monto total de ingresos obtenidos por el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por los ejercicios 2008 a 2012, derivados de los servicios de publicidad, precisando el tipo de acto y datos, que le dan origen.*
>
> *3.- Monto total de ingresos obtenidos por el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por los ejercicios 2008 a 2012, derivados del arrendamiento de espacios o de cualquier acto jurídicos que les de origen, para venta de bienes y servicios dentro de las instalaciones en el metro.*
>
> *4. Destino de los recursos obtenidos durante los ejercicios 2008 a 2012, precisando los conceptos y cantidades (vg. Pago de personal, mantenimiento, adquisición de bienes, gasto corriente, etc).*
>
> *5.- Cantidades erogadas por concepto de mantenimiento, distinguiendo entre instalaciones y trenes o la que aplique.*
>
> *6.- Mencionar costo total necesario para el mantenimiento de un tren o convoy del metro.*

7.- Total de cantidades erogadas por concepto de prestación de servicios de limpieza, distinguiendo empresas, montos y número de personal que le presta servicios.

8.- Cantidad total de erogaciones por concepto de sueldos, salarios y/o asimilados a salarios, honorarios, prestaciones de seguridad social, seguro de gastos médicos y cualquier pago de naturaleza análoga y con independencia de su denominación, distinguiendo entre personal de base, confianza, estructura, eventuales y personal que presta servicios a través de empresas" (sic)

II. El dieciocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante un oficio sin número (agregado a fojas diecisiete a veintiuna del expediente), la Oficina de Información Pública notificó a la particular en la misma fecha, la siguiente respuesta:

"… le informo que de acuerdo con los datos proporcionados por las áreas administrativas del Sistema de Transporte Colectivo, involucradas es esa respuesta, la información es la siguiente:

1. [Transcribe requerimiento 1 de la solicitud de información]

Respuesta:

CONCEPTO DE INGRESOS	*2008*	*2009*	*2010*	*2011*	*2012*
INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE (Boletos, tarjetas y recargas)	***2,895,056,104.71***	*2,926,433,624.60*	***4,184,434,514.60***	***4,334,561,851.80***	***4,466,852,360.08***

Nota: Incluye el IVA

2. [Transcribe requerimiento 2 de la solicitud de información]

Respuesta:

CONCEPTO DE INGRESOS	*2008*	*2009*	*2010*	*2011*	*2012*
CONTRAPRESTACIONES EN EFECTIVO POR ESPACIOS PARA PUBLICIDAD	***139,129,133.41***	*146,926,932.96*	***41,390,824.86***	***63,232,992.00***	***66,676,800.00***
CONTRAPRESTACIONES EN ESPECIE POR ESPACIOS PARA PUBLICIDAD	***126,427,318.05***	*122,439,110.80*	***50,617,776.40***	***274,009,632.00***	***266,904,864.00***

Nota: Incluye el IVA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. [Transcribe requerimiento 3 de la solicitud de información]

Respuesta:

CONCEPTO DE INGRESOS	*2008*	*2009*	*2010*	*2011*	*2012*
CONTRAPRESTACIONES POR PERMISOS Y RENTAS DE EDIFICIOS, LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES	***115,295,955.00***	*109,728,352.29*	***137,420,064.50***	***134,144,732.29***	***137,567,365.42***

Nota: Incluye el IVA

4. [Transcribe requerimiento 4 de la solicitud de información]

Respuesta:

EGRESOS 2008-2012*					
(Millenes de Pesos) (Sic)					
CONCEPTOS	*2008*	*2009*	*2010*	*2011*	*2012**
GASTO TOTAL	*9,217.1*	*8,782.8*	*10,189.9*	*10,564.7*	*10,418.7*
1000 SERVICIOS PERSONALES	*3,806.4*	*4,001.6*	*4,345.8*	*4,731.6*	*4,914..8*
2000 MATERIALES SUMINISTROS	*517.0*	*535.9*	*583.3*	*710.6*	*911.0*
3000 SERVICIOS GENERALES	*2,742.0*	*2,384.5*	*2,916.4*	*3,077.4*	*2,944.5*
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	*5.6*	*31.2*	*181.8*	*9.8*	*8.6*
5000 BIENES MUEBLES	*1,205.1*	*1,000.9*	*1,259.4*	*547.1*	*345.4*
6000 OBRA PÚBLICA	*194.1*	*126.5*	*244.8*	*782.8*	*723.2*
7000 INVERSION FINANCIERA	*0.0*	*0.0*	*0.0*	*90.8*	*0.0*
9100 AMORTIZACION DE DEUDA	*393.6*	*393.6*	*393.6*	*393.6*	*393.6*
9200 INTERES DE DEUDA	*353.4*	*308.6*	*264.8*	*221.0*	*177.6*

Preliminar

Consumo de energía Kw/Hr de los años 2011 y 2012

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Consumo de energía por KW/HR

Mes	***KW/Hr***
Ene-11	*82,552,923*
Feb-11	*73,723,424*
Mar-11	*80,941,446*
Abr-11	*75,149,303*
May-11	*78,645,355*
Jun-11	*75,632,727*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jul-11	*76,241,544*
Ago-11	*78,943,750*
Sep-11	*75,658,257*
Oct-11	*78,587,254*
Nov-11	*76,443,449*
Dic-11	*79,176,863*
Ene-12	*79,269,695*
Feb-12	*74,402,837*
Mar-12	*79,592,975*
Abr-12	*74,266,954*
May-12	*79,717,303*
Jun-12	*75,183,625*
Jul-12	*76,118,473*
Ago-12	*78,856,605*
Sep-12	*77,474,253*
Oct-12	*83,288,146*
Nov-12	*82,168,288*
Dic-12	*83,322,448*
Ene-13	*85,595,725*

La última información con la que se cuenta corresponde al mes de enero de 2013

5. [Transcribe requerimiento 5 de la solicitud de información]

Respuesta:

El costo de mantenimiento con cifras preliminares de 2012, se detalla de la siguiente manera:

Gasto de Mantenimiento con cifras preliminares 2012

(Pesos)

Nombre	***Monto***
Construcción de infraestructura para el Transporte Público para STC	*29,646,348.25*
Mantenimiento de infraestructura para el Transporte Público para STC	*557,278,996.42*
Mantenimiento de Instalaciones Fijas	*1,191,888,130.07*
Mantenimiento mayor al Material Rodante	*2,141,495,206.81*
Total	*3,920,308,681.55*

****Incluye cifras previas***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6. [Transcribe requerimiento 6 de la solicitud de información]

Respuesta:

El presupuesto promedio anual asignado a la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante para realizar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 360 trenes de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, es de $1,000'000,000, asimismo, se le hace notar que el costo de mantenimiento para cada tren deprende (Sic) de varios factores, tales como: el modelo, tipo de rodadura, equipos instalados, entre otros.

7. [Transcribe requerimiento 7 de la solicitud de información]

Respuesta:

De acuerdo al Programa Operativo Anual autorizado para el Sistema de Transporte Colectivo en el ejercicio fiscal 2012, el importe de prestación de servicios de limpieza con cifras previas es de: $260,847,815.33 (dos cientos sesenta millones, ocho cientos cuarenta y siete mil, ocho cientos quince pesos 33/100), la relativa empresas, montos y número de personas deberá ser solicitada al área responsable de la misma.

8. [Transcribe requerimiento 8 de la solicitud de información]

Respuesta:

De acuerdo a la normatividad vigente y a la estructura Programático Presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para el Sistema de Transporte Colectivo, el registro del ejercicio presupuestal de gasto se hace en base a las partidas presupuestales y capítulos de gasto. Por lo anterior esta Gerencia de Presupuesto no puede identificar entre el personal de base, confianza, eventuales y personal que presta sus servicios a través de empresas.

No obstante lo anterior, el gasto total con cifras preliminares del ejerció 2012 registrado en el Capítulo 1000 Servicios Personales, en sus diferentes partidas es de $4,914,778,578.24 (Cuatro mil novecientos catorce millones setecientos setenta y ocho pesos 24/100).
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El veintitrés de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado porque a su juicio, era incompleta y carente de una debida fundamentación y motivación, en torno a los siguientes agravios:

> **Primero.-** En el requerimiento **7**, la Oficina de Información Pública fue omisa en responder a la totalidad de los planteamientos que le fueron formulados, ya que se limitó a señalar que la información relativa a las empresas, montos y número de personas que prestan los servicios de limpieza al Sistema de Transporte Colectivo se debía solicitar al área responsable, con lo que perdió de vista que las solicitudes de información, se realizaban destinándolas en exclusiva al Ente Obligado en su conjunto. Por ello, la Oficina de Información Pública era quien se encargaba de recabar y hacer llegar la información que se solicitó, conforme al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
>
> **Segundo.-** En el requerimiento **8,** la Oficina de Información Pública se limitó a señalar que la Gerencia de Presupuesto no podía responder al cuestionamiento relativo a la distinción entre personal de base, confianza, honorarios, eventuales y por empresas que le prestaban servicios y las erogaciones que se hacían por esos rubros perdiendo de vista que conforme al artículo 1, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública debía recabar la información para hacerla llegar, a fin de garantizar en todo tiempo el derecho fundamental de acceso a la información pública.

IV. El veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada del sistema electrónico "*INFOMEX"*, a la solicitud de información.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Mediante un oficio sin número del ocho de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, derivado de la segunda respuesta que dijo haber notificado a la recurrente el ocho de mayo de dos mil trece a través del correo señalado para tal efecto.

Al informe de ley, el Responsable de la Oficina de Información Pública anexó la impresión de un correo electrónico del ocho de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública, a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto, del cual se advierte que además de haberle entregado nuevamente la información proporcionada en la respuesta impugnada, respecto de lo solicitado en el requerimiento **7**, informó lo siguiente:

> *"De acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Adquisiciones y contratación de Servicios, se le informa lo siguiente*
>
> *Empresas Contratadas e importes para el año 2012 en el Servicio Profesional de Limpieza:*

EMPRESA	***IMPORTE***
SACJAV, SA DE C,V,	*$99,630,114.43*
KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, SA DE CV	*$39,785,219.64*
TECNO LIMPIEZA ECOTEC, SA DE CV	*$70,811,581.03*
TECNO LIMPIEZA AJUSCO, SA DE CV	*$42,670,054.90*
GRUPO COMERCIAL BEZOFRA SA DE CV	*$ 4,000,000.00*
	TOTAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

$256,897,000.00

El número de personas que presto (sic) el Servicio Profesional de Limpieza en el año 2012 fueron 4,976." (sic)

VI. Mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, así como con la emisión de una segunda respuesta.
Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, para manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo de tres días a las partes para formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del seis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que en el informe de ley, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, derivado de la segunda respuesta a la solicitud que dijo haber notificado a la recurrente el ocho de mayo de dos mil trece, a través de la cuenta señalada por tal efecto.

De conformidad con la causal de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido, para que proceda dicha figura procesal, durante la sustanciación del recurso de revisión debieron reunirse los siguientes tres elementos:

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.
3. Que este Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres elementos referidos.

A fin de verificar si la segunda respuesta cumplió con el ***primero*** de los requisitos, es necesario tener en cuenta lo requerido por la particular en la solicitud de información, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio de la recurrente, para lo cual se valorarán el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0325000032713 y su anexo (agregados a fojas once a catorce del expediente), impresión de pantalla del sistema electrónico "*INFOMEX" "Documenta la respuesta de información vía Infomex"* y su anexo (agregados a fojas dieciséis a veintiuno del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201303250000005 (agregado a fojas uno a cinco del expediente), documentales que tienen valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicable al presente caso:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón

De las documentales señaladas en los párrafos anteriores se desprende lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta del Ente Obligado	Agravios	Segunda Respuesta
"Requerimientos de información uno a seis…" *7.- Total de cantidades erogadas por concepto de prestación de servicios de limpieza, distinguiendo empresas, montos y número de personal que le presta servicios.* *8.- Cantidad total de erogaciones por concepto de sueldos, salarios y/o asimilados a salarios, honorarios, prestaciones de seguridad social, seguro de gastos médicos y cualquier pago de naturaleza análoga y con independencia de su*	"[Transcribe requerimiento 7 de la solicitud]. ***Respuesta:*** *De acuerdo al Programa Operativo Anual autorizado para el Sistema de Transporte Colectivo en el ejercicio fiscal dos mil doce, el importe de prestación de servicios de limpieza con cifras previas es de: $260,847,815.33 (DOS CIENTOS SESENTA MILLONES, OCHO CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, OCHO CIENTOS QUINCE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), la relativa empresas, montos y número de personas deberá ser*	**Primero.-** En el requerimiento **7**, la Oficina de Información Pública fue omisa en responder a la totalidad de los planteamientos que le fueron formulados, ya que se limitó a señalar que la información relativa a las empresas, montos y número de personas que prestaban los servicios de limpieza al Sistema de Transporte Colectivo Metro se debía solicitar al área responsable, con lo que pierde de vista que las solicitudes de información se realizaban destinándolas en exclusiva al Ente Obligado en su conjunto. Por ello, la Oficina de Información Pública era quien se encargaba de	"[Transcribe requerimiento 7 de la solicitud]. *De acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Adquisiciones y contratación de Servicios, se le informa lo siguiente* *Empresas Contratadas e importes para el año dos mil doce en el Servicio Profesional de Limpieza:* [Expone tabla ilustrativa con el nombre de las empresas y con el monto de ingresos erogados, como se describe en el Resultando V de esta resolución y a foja 37 del expediente]. *El número de personas que presto*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

denominación, distinguiendo entre personal de base, confianza, estructura, eventuales y personal que presta servicios a través de empresas".	*solicitada al área responsable de la misma".* "[Transcribe requerimiento 8 de la solicitud]. ***Respuesta:*** *De acuerdo a la normatividad vigente y a la estructura Programático Presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para el Sistema de Transporte Colectivo, el registro del ejercicio presupuestal de gasto se hacía en base a las partidas presupuestales y capítulos de gasto. Por lo anterior esta Gerencia de Presupuesto no podía identificar entre el personal de base, confianza, eventuales y personal que presta sus servicios a través de empresas.* *No obstante lo anterior, el gasto total con cifras preliminares del*	recabar y hacer llegar la información que se solicitaba, conforme al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **Segundo.-** En el requerimiento **8**, la Oficina de Información Pública se limitó a señalar que la Gerencia de Presupuesto no podía responder al cuestionamiento relativo a la distinción entre personal de base, confianza, honorarios, eventuales y por empresas que le prestaban servicios y las erogaciones que se hacían por esos rubros perdiendo de vista que conforme al artículo 1 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública debía recabar la información para hacerla llegar, a fin de garantizar en todo tiempo el derecho fundamental de acceso a la información pública.	(sic) *el Servicio Profesional de Limpieza en el año dos mil doce fueron 4,976.."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	ejerció dos mil doce registrado en el Capítulo 1000 Servicios Personales, en sus diferentes partidas es de $4,914,778,578.24 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL)".		

Precisado lo anterior, la inconformidad de la recurrente es en contra de la atención incompleta brindada por el Ente Obligado a los requerimientos **7** y **8**, sin haber formulado inconformidad alguna respecto de la atención brindada a los requerimientos **1** a **6**, por lo que al no haberla impugnado por la vía que ahora se resuelve, consintió tácitamente la misma y debe entenderse, en consecuencia, que no le causa perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública. La determinación anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, que señala lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 204707
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo II, Agosto de 1995
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/21

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pag. 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***los actos del orden*** *civil y* ***administrativo****,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los aspectos no controvertidos por el ahora recurrente no serán considerados por este Instituto en la determinación final que dirima la controversia en el recurso de revisión que ahora se resuelve y el estudio correspondiente será en torno a la omisión del Ente Obligado de informar lo relativo a las *"… empresas, montos y número de personal que le presta servicios"* (requerimiento **7**), así como de distinguir entre el *"…personal de base, confianza, estructura, eventuales y personal que presta servicios a través de empresas"* (requerimiento **8**).

Limitada la materia del medio de impugnación, de la segunda respuesta se advierte que la Oficina de Información Pública informó a la ahora recurrente los nombres de cinco empresas que fueron contratadas en dos mil doce para que prestaran el servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

profesional de limpieza, el monto pagado a cada una de ellas, así como el número de personas que prestaron ese servicio.

Dicha información atendió en su totalidad, el requerimiento **7** de la solicitud, consistente en conocer el *"Total de cantidades erogadas por concepto de prestación de servicios de limpieza, distinguiendo empresas, montos y números de personal que le presta servicios"*, ya que de la información que en la segunda respuesta exhibió el Ente Obligado, puede distinguirse y conocerse que la cantidad total erogada por la prestación del servicio de limpieza en dos mil doce es de $256,897,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que las empresas que prestaron dicho servicio, los montos pagados a cada una y el número de personal que lo desempeñaron fueron las siguientes:

"…

EMPRESA	***IMPORTE***
SACJAV, SA DE C,V,	*$99,630,114.43*
KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, SA DE CV	*$39,785,219.64*
TECNO LIMPIEZA ECOTEC, SA DE CV	*$70,811,581.03*
TECNO LIMPIEZA AJUSCO, SA DE CV	*$42,670,054.90*
GRUPO COMERCIAL BEZOFRA SA DE CV	*$ 4,000,000.00*
	TOTAL
	$256,897,000.00

El número de personas que presto (sic) el Servicio Profesional de Limpieza en el año dos mil doce fueron 4,976." (sic)

Por lo anterior, con la segunda respuesta se tiene por cumplido, en sus términos, el requerimiento **7** de la solicitud.

Por lo que corresponde al requerimiento **8** de la solicitud, la Oficina de Información Pública no proporcionó información adicional a la entregada en la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnada, lo cual significa que no realizó consideración alguna respecto de la inconformidad de la recurrente con motivo de que en aquella respuesta no distinguió entre el *"… personal de base, confianza, estructura, eventuales y personal que presta servicios a través de empresas"*.

En ese sentido, y toda vez que en la segunda respuesta el Ente Obligado no se pronunció en torno a la inconformidad de la recurrente respecto de lo solicitado en la última parte del requerimiento **8**, dicha respuesta no es suficiente para tener por cumplido, en su totalidad el requerimiento de cuya atención se inconformó la recurrente, así como tampoco tener por cumplido el ***primero*** de los requisitos del sobreseimiento, previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al no tenerse por cumplido el ***primero*** de los requisitos, no resulta jurídicamente correcto resolver como lo solicitó el Ente Obligado en el informe de ley, pues basta con que uno de los tres elementos no se cumpla para desestimar la causal invocada, ya que al tratarse de una cuestión de orden público, la causal de sobreseimiento debe estar plenamente demostrada y no inferirse de presunciones, tal y como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada, aplicable por analogía al caso particular:

> ***Registro No.*** *161585*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXIV, Julio de 2011*
> *Página: 2062*
> *Tesis: I.9o.A.149 A*
> ***Tesis Aislada***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Administrativa

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SE ACTUALICEN LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PLENAMENTE DEMOSTRADAS Y NO SE INFIERAN CON BASE EN PRESUNCIONES. *De conformidad con la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 35, Volumen 84, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. DEBE PROBARSE PLENAMENTE Y NO APOYARSE EN PRESUNCIONES.", **las causales de improcedencia en el juicio constitucional deben estar plenamente demostradas y no inferirse con base en presunciones**. En esa medida y considerando que **en el juicio de nulidad, las causales de improcedencia tienen la misma naturaleza que en el juicio de garantías**, al ser de orden público y de estudio preferente, debe operar también la misma regla; por lo que, **para que éstas se actualicen en el juicio contencioso administrativo es necesario que se encuentren plenamente demostradas, y no se infieran con base en presunciones**. Por tanto, si existe un indicio de que se actualiza una hipótesis de improcedencia que pudiera generar el sobreseimiento en el juicio, dada la trascendencia de ello, es necesario que la Sala Fiscal, incluso oficiosamente, se allegue de las pruebas necesarias para resolver si se configura dicha hipótesis, ya que de ser así, la consecuencia sería no analizar el fondo del asunto.*

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 599/2010. Arrendadora Razura, S.A. de C.V. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juana Ruiz, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Lorena de los Ángeles Canudas Cerrilla.

En consecuencia, al no actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al no haber demostrado el Ente Obligado que la segunda respuesta satisface en su totalidad, los requerimientos **7** y **8**, de cuya atención incompleta en la respuesta impugnada se inconformó la recurrente, se desestima la causal en estudio y al no haber mayor impedimento técnico ni legal para ello, se procede al análisis de fondo de la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada, es necesario analizar en forma conjunta las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0325000032713 (fojas once a catorce del expediente), oficio de respuesta sin folio (fojas diecisiete a veintiuna del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201303250000005 (fojas uno a cinco del expediente), documentales que tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De las documentales referidas se desprende lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta del Ente Obligado	Agravios	Segunda Respuesta
"Requerimientos de información 1 a 6…" *7.- Total de cantidades erogadas por concepto de prestación de servicios de limpieza, distinguiendo empresas, montos y número de personal que le presta servicios.* *8.- Cantidad total de erogaciones por*	"[Transcribe requerimiento 7 de la solicitud]. ***Respuesta:*** *De acuerdo al Programa Operativo Anual autorizado para el Sistema de Transporte Colectivo en el ejercicio fiscal 2012, el importe de prestación de servicios de limpieza con cifras previas es*	**Primero.-** En el requerimiento 7, la Oficina de Información Pública fue omisa en responder a la totalidad de los planteamientos que le fueron formulados, ya que se limitó a señalar que la información relativa a las empresas, montos y número de personas que prestaban los	"[Transcribe requerimiento 7 de la solicitud]. *De acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Adquisiciones y contratación de Servicios, se le informa lo siguiente* *Empresas Contratadas e importes para el año dos mil doce en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

concepto de sueldos, salarios y/o asimilados a salarios, honorarios, prestaciones de seguridad social, seguro de gastos médicos y cualquier pago de naturaleza análoga y con independencia de su denominación, distinguiendo entre personal de base, confianza, estructura, eventuales y personal que presta servicios a través de empresas".	*de: $260,847,815.33 (DOS CIENTOS SESENTA MILLONES, OCHO CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, OCHO CIENTOS QUINCE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), la relativa empresas, montos y número de personas deberá ser solicitada al área responsable de la misma".* "[Transcribe requerimiento 8 de la solicitud]. ***Respuesta:*** *De acuerdo a la normatividad vigente y a la estructura Programático Presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para el Sistema de Transporte Colectivo, el registro del ejercicio presupuestal de gasto se hace en base a las partidas presupuestales y capítulos de gasto.*	servicios de limpieza al Sistema de Transporte Colectivo se debía solicitar al área responsable, con lo que perdía de vista que las solicitudes de información se realizaban destinándolas en exclusiva al Ente Obligado en su conjunto. Por ello, la Oficina de Información Pública era quien se encargaba de recabar y hacer llegar la información que se solicitaba, conforme al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **Segundo.-** En el requerimiento 8, la Oficina de Información Pública se limitó a señalar que la Gerencia de Presupuesto no podía responder al cuestionamiento relativo a la distinción entre personal de base, confianza, honorarios,	*el Servicio Profesional de Limpieza:* [Expone tabla ilustrativa con el nombre de las empresas y con el monto de ingresos erogados, como se describe en el Resultando V de esta resolución y a foja treinta y siete del expediente]. *El número de personas que presto (Sic) el Servicio Profesional de Limpieza en el año dos mil doce fueron 4,976.."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Por lo anterior esta Gerencia de Presupuesto no puede identificar entre el personal de base, confianza, eventuales y personal que presta sus servicios a través de empresas. *No obstante lo anterior, el gasto total con cifras preliminares del ejerció dos mil doce registrado en el Capítulo 1000 Servicios Personales, en sus diferentes partidas es de $4,914,778,578.24 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL)".*	eventuales y por empresas que le prestaban servicios y las erogaciones que se hacían por esos rubros perdiendo de vista que conforme al artículo 1 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública debía recabar la información para hacerla llegar, a fin de garantizar en todo tiempo el derecho fundamental de acceso a la información pública.	

Mediante el oficio sin número del ocho de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que solicitó el sobreseimiento de recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, derivado de la segunda respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que dijo haber notificado a la recurrente el ocho de mayo de dos mil trece a través del correo señalado para tal efecto.

Al informe de ley, el Responsable de la Oficina de Información Pública anexó la impresión de un correo electrónico, del ocho de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública, a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto, del cual se advierte que además de haberle entregado nuevamente la información proporcionada en la respuesta impugnada, respecto de lo solicitado en el requerimiento **7**, informó lo siguiente:

> *"De acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Adquisiciones y contratación de Servicios, se le informa lo siguiente*
>
> *Empresas Contratadas e importes para el año 2012 en el Servicio Profesional de Limpieza:*

EMPRESA	***IMPORTE***
SACJAV, SA DE C,V,	*$99,630,114.43*
KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, SA DE CV	*$39,785,219.64*
TECNO LIMPIEZA ECOTEC, SA DE CV	*$70,811,581.03*
TECNO LIMPIEZA AJUSCO, SA DE CV	*$42,670,054.90*
GRUPO COMERCIAL BEZOFRA SA DE CV	*$ 4,000,000.00*
	TOTAL
	$256,897,000.00

> *El número de personas que presto (sic) el Servicio Profesional de Limpieza en el año dos mil doce fueron 4,976."* (sic)

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y sí, en consecuencia, trasngredió este derecho de la recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En los términos expuestos en el Considerando Segundo de esta resolución, debe precisarse que (vistos los agravios de la recurrente) se advierte que no formuló inconformidad alguna en contra de la información proporcionada por el Ente recurrido con motivo de los requerimientos **1** a **6** de la solicitud, por lo que al no impugnar aspecto alguno en contra de ellos, se entiende que consintió tácitamente la atención brindada a dichos requerimientos y ello significa que no le causa perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información Pública. Esta determinación tiene apoyo en el criterio de Jurisprudencia sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, en la Tesis con rubro ***"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE".***

De este modo, la materia del recurso de revisión es la relativa a la inconformidad de la recurrente en contra de la omisión del Sistema de Transporte Colectivo de informar lo relativo a las *"… empresas, montos y número de personal que le presta servicios"* (requerimiento **7**), así como de distinguir, al momento de emitir la respuesta impugnada, entre el *"…personal de base, confianza, estructura, eventuales y personal que presta servicios a través de empresas"* (requerimiento **8**).

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en lo que respecta al requerimiento **7** de la solicitud, con motivo de la segunda respuesta, notificada a la recurrente el ocho de mayo de dos mil trece, el mismo quedó satisfecho en los términos solicitados por la recurrente, por lo que el agravio respectivo hecho valer en contra de la omisión del Ente Obligado de informar de forma completa lo solicitado se torna **inatendible**, toda vez que ninguna consecuencia jurídica en beneficio de la particular tendría estudiar el mismo, con la conclusión de que en efecto, en la respuesta impugnada el Sistema de Transporte Colectivo omitió informar a la ahora recurrente el nombre de las empresas que prestaron el servicio de limpieza, el monto erogado por ese concepto y el número

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de personal que prestó ese servicio, cuando era el caso que mediante una segunda respuesta, la recurrente obtuvo la información de su interés, sin que haya manifestado consideración alguna en contra de esta en el plazo legal que tuvo para ello, en términos de lo acordado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto el trece de mayo de dos mil trece (foja treinta y nueve del expediente).

Por lo anterior, la materia de fondo del presente estudio es únicamente lo relativo a la inconformidad de la recurrente en contra de la omisión del Ente Obligado de distinguir, en la respuesta dada al requerimiento **8**, entre el *"… personal de base, confianza, estructura, eventuales y personal que presta servicios a través de empresas"*.

Al respecto, no pasa inadvertido que la justificación utilizada por el Ente Obligado para no haber entregado la información en esos términos es el hecho de que *"el registro del ejercicio presupuestal de gasto se hace en base a las partidas presupuestales y capítulos de gasto… (por lo que la) Gerencia de Presupuesto no puede identificar entre el personal de base, confianza, eventuales y personal que presta sus servicios a través de empresas"*.

Al respecto, a juicio de este Órgano Colegiado, dicha justificación resulta insuficiente para tener por válida la falta de atención a la solicitud de la particular, específicamente, a la última parte del requerimiento **8** de la solicitud, ya que por sí mismo el hecho de que el registro del ejercicio presupuestal del gasto del Ente Obligado se lleve a cabo por partidas presupuestales y por capítulos de gasto, no implica que desconozca los rubros a los que se han destinado determinados recursos, como son las erogaciones por concepto de sueldos, salarios, asimilados a salarios, prestaciones de seguridad social y por cualquier tipo de prestaciones de todo el personal que labora en el Sistema de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transporte de Colectivo en sus categorías de base, de confianza, estructura, eventuales y de los que *"prestan sus servicios a través de empresas"*

Se afirma lo anterior, en razón de que en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es una obligación para el Ente recurrido mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información relativa a la *"Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración"*, lo que significa que tiene conocimiento de las erogaciones hechas por el pago mensual de los sueldos y de los honorarios de todos sus servidores públicos, incluyendo las percepciones, las prestaciones y cualquier sistema de compensación; por lo que podría satisfacer el requerimiento de la ahora recurrente **proporcionando dicha información en el estado en que se encuentra en su portal**, a fin de que la recurrente se allegue de los datos de su interés a partir de la revisión de dichos datos[1].

Sobre la información relativa a las erogaciones hechas por concepto de pago de los servicios que prestan los trabajadores "a través de empresas", es de especial importancia señalar que dada la naturaleza jurídica del personal que presta sus servicios a un tercero a través de empresas, así como de la naturaleza jurídica de la relación patrón-trabajador de este tipo de contratación, el Ente Obligado no tenía la atribución de informar la cantidad económica erogada por el pago de los servicios que

[1] Debe recordarse que en términos de los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet*, la información relativa a las remuneraciones y prestaciones debe clasificarse por tipo de personal (técnico-operativos, base, confianza, honorarios, eventuales y cualquier otra denominación de contratación)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prestan este tipo de trabajadores, puesto que en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, dichas empresas tienen la calidad de patrones, no de trabajadores, en este caso, del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que de acuerdo con la naturaleza del requerimiento de la ahora recurrente, las personas que desempeñan un trabajo personal subordinado a un tercero, a cambio de un salario por parte de la empresa contratante, no están incluidos en la categoría de trabajadores o servidores públicos del Ente recurrido, ya que este tipo de servicios se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

> ***Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones****, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores*

Por su parte, al no haber entregado de forma completa la información solicitada en el requerimiento **8** de la solicitud, específicamente a la cantidad erogada por concepto de sueldos, salarios asimilados, prestaciones de seguridad social y de cualquier otra, desglosada por personal de base, de confianza y eventuales, aun cuando sí está en posibilidad de hacerlo en términos de lo sostenido en el párrafo que antecede, el Ente recurrido contravino lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece que para que un acto administrativo (como es la emisión de la respuesta a una solicitud de información) sea considerado legalmente válido debe *"expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados****…"*, lo cual resta validez a la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, aún suponiendo que el Ente Obligado, por cualquier causa, no esté en posibilidad de informar lo que la particular demanda en su **segundo** agravio, no debe perderse de vista que tampoco sustentó debidamente esa "aparente" imposibilidad, lo cual, a su vez, es contrario a lo dispuesto en la fracción VIII, del referido artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que establece como otro elemento de validez del acto administrativo que esté *"fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo"*, ya que el Sistema de Transporte Colectivo no expuso objetivamente las circunstancias especiales que hacen que el hecho de que el registro de su ejercicio presupuestal de gasto se llevara a cabo con base en partidas presupuestales y capítulos de gasto implique que "no pueda" identificar las erogaciones hechas por el pago de sueldos y honorarios del personal de base, de confianza y eventuales.

De este modo, el **segundo** agravio hecho valer por la recurrente, en el cual manifestó que la respuesta proporcionada al requerimiento **8** de la solicitud fue incompleta y carente de fundamentación porque el Ente Obligado se limitó a señalar que no podía responder al cuestionamiento relativo a la distinción entre personal de base, confianza, honorarios, eventuales y por empresas que le prestan servicios y las erogaciones que se hacían por esos rubros es **fundado.**

Con base en lo anterior, resulta procedente, en principio, ordenar al Ente Obligado que para satisfacer el requerimiento relativo a la *"Cantidad total de erogaciones por concepto de sueldos, salarios y/o asimilados a salarios, honorarios, prestaciones de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

seguridad social, seguro de gastos médicos y cualquier pago de naturaleza análoga y con independencia de su denominación, distinguiendo entre ***personal de base, confianza y eventuales****…",* proporcione la información que publica en su portal para dar cumplimiento al artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin que pase desapercibido para este Instituto que la ahora recurrente no señaló un período de tiempo del cual requiere la información, por lo que ni el Sistema de Transporte Colectivo ni este Órgano Colegiado están en posibilidad de presumir un lapso de tiempo determinado, pues ante todo deben privilegiarse los principios de legalidad y de certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, sin perder de vista que la información pública de oficio prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en cuanto a la temporalidad de su actualización, está sujeta a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de la materia que establece, en términos generales, que la información pública de oficio debe actualizarse, por lo menos, cada tres meses, tratándose de información pública de oficio, el Ente recurrido **no estaba obligado** a entregar información pública generada en un período de tiempo distinto al que legalmente tiene la obligación de hacerlo, máxime cuando ello implique procesar la información, como sería el hecho de que hiciera el cálculo de la cantidad mensual erogada por el pago de sueldos de cada uno de los servidores públicos del Ente Obligado para obtener una cantidad total en un período determinado (un año, dos años, etcétera).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, sostener lo contrario a lo dicho en el párrafo que antecede, sería desconocer lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto de la ley de la materia, que establece que *"quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y* ***sin que ello implique procesamiento de la misma****…"*.

En ese sentido, bajo el principio de imparcialidad, a fin de conceder a la particular un efectivo acceso a la información solicitada, aún cuando no era preciso el requerimiento en torno al periodo de tiempo del cual requería la información, así como a fin de no dejar al Ente Obligado en estado de indefensión ni de obstaculizar el buen desempeño y prosecución de sus funciones sustantivas en ejercicio de sus atribuciones, toda vez que la información solicitada en el requerimiento **8** de la solicitud está identificada con la prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Sistema de Transporte Colectivo deberá conceder a la particular el acceso a la información relativa a las cantidades erogadas por concepto de pago de sueldos y salarios asimilados (honorarios), así como prestaciones de seguridad social, seguro de gastos médicos y cualquier pago de naturaleza análoga, de todos sus servidores públicos en sus distintas categorías: estructura, base, confianza y eventuales**, en los términos publicados en su portal de Transparencia**, a fin de que la recurrente se allegue de la información de su interés a partir de la revisión de dichos datos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, se **modifica** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de que para dar cumplimiento al requerimiento **8** de la solicitud:

- Proporcione a la particular la información que publica en su Portal en cumplimiento al artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a fin de que la recurrente se allegue de los datos de su interés a partir de la revisión de dicha información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20